

AN TOFAGASTAREGIOn DE ANTOFAGASTA

En Antofagasta, a ocho, días del mes de Marzo del año dos mil trece.

VISTOS:

A fojas y siguientes, doña HAYDEE MALVINA BERNAL MENI\RES, Presidenta' Filial Antofagasta de la Cruz Roja Chilena, ambas domiciliadas en Adamson 3354 de esta ciudad, formula denuncia infraccional e interpone demanda civil en , contra de la empresa ODONTOMEDIC SUAREZ CHILE LTDA., representada legalmente por don MANUEL ZAPATA, ambos domiciliados en Avenida Maratón 4524, comuna de Ñuñoa, Santiago, por haber incurrido en infracción a la Ley 19.496, sobre Protección a: los Derechos de los Consumidores, causándole los consiguientes perjuicios, razón por la cual solicita se sancione a esta empresa con el máximo de la multa establecida en la Ley, como asimismo, a la entrega de un equipo nuevo y la factura, más los gastos en que ha incurrido; acciones que fueron notificadas a fojas 13.-

A fojas 17 y siguientes, se llevó a efecto el comparendo de estilo con la asis~encia de la denunciante y demandante y en rebeldia del denunciado y demandado, rindiéndose la prueba documental y testimonial que rola en autos.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

a) EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que, a fojas 4 y siguientes, doña HAYDEE MALVINA BERNAL MENARES formuló denuncia en contra de la empresa ODONTOMEDIC SUAREZ CHILE LTDA. representada por MANUEL ZAPATA, por infracción a la Ley 19.496, razón por la cual, solicita, se condene a la empresa denunciada al máximo de la multa prevista en la ley.

SEGUNDO: Que, la parte denunciante fundamenta su denuncia en los siguientes hechos: Que, el día 21 de Agosto del 2012 compró a través de la página wwwSuarez Chile.cl un destructor de agujas para jeringas por un total de \$ 149.000, que canceló'al contado. El equipo



llegó el 27 del mismo mes, totalmente sellado, y al probarlo introduciéndole la cuarta o quinta aguja, el equipo provocó un corto circuito y quedó en desuso; por instrucciones de la denunciada se devolvió el equipo al día siguiente con la seguridad que el nuevo le llegaría pronto, lo que no ocurrió; al parecer ni siquiera la empresa ha retirado el equipo; tampoco se les ha enviado la factura. Con el equipo sólo venía una nota de ventas; agrega que para justificar: la salida de dinero de la institución, no les sirve ese comprobante. Finalmente solicita se le envíe un equipo nuevo, más la factura o en su defecto, el total del dinero, más los gastos de envío y todos los gastos que este trámite implica.

**TERCERO:** Que, la denunciada no contestó la denuncia como tampoco asistió al comparendo de estilo ni rindió prueba alguna en autos.

**CUARTO:** Que, para acreditar su versión, la denunciante acompañó en los autos los siguientes documentos: A fojas 1, nota de venta; a fojas 2, comprobante de envío encomienda, a fojas 3, pago recepción encomienda.

**QUINTO:** Que, además, trajo el testimonio de **ISABEL DANIZA MIRANDA MARTINEZ**, quien a fojas 17 y 17 vta. señala ser enfermera del policlinico de la Cruz Roja, que cuando llegó la máquina, leyó el folleto y al poner como la cuarta aguja, la máquina dejó de funcionar, pensaron que se había cortado la luz, pero lo que ocurrió es que ésta dejó de funcionar; que para no perder la garantía, no la usaron, se embolsó y se hizo la devolución, y que hasta el momento no ha sido restituida. En términos similares declara a fojas 17 vta. y 18 doña **ELIZABETH DEL CARMEN TAPIA DOMINGUEZ**, Presidenta Regional de la institución.

**SEXTO:** Que, señala el artículo 23 de la Ley 19.496 en su



inciso 1º que: "Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio."

**SEPTIMO:** Que, atendido el mérito de todo lo anterior, especialmente a los antecedentes aportados por la parte denunciante, y a la falta de prueba de la parte denunciada, el Tribunal da por establecido que los hechos ocurrieron de la forma como lo declara doña **HAYDEE MALVINA BERNAL MENARES**, habiendo incurrido la empresa denunciada **ODONTOMEDIC SUAREZ CHILE LTDA.**, representada por **MANUEL ZAPATA** en infracción a la Ley 19.496, especialmente al artículo 23, toda vez, que se ha acreditado que ésta actuó negligentemente en la prestación del servicio.

**OCTAVO:** Que, así las cosas, el Tribunal acoge el denuncia infraccional de fojas 4 y siguientes, en contra de la empresa **ODONTOMEDIC SUAREZ CHILE LTDA.**, representada por **MANUEL ZAPATA**.

a) **EN CUANTO A LO CIVIL:**

**NOVENO:** Que, en concepto del Tribunal existe relación de causalidad entre la infracción cometida y los perjuicios ocasionados; y atendido el mérito de los antecedentes apreciados conforme a la sana crítica acompañados para acreditar los perjuicios, se debe acoger la demanda civil de fojas 7 y siguientes, y se ordena que la demandada deberá reponer un equipo de similares características y valor del comprado, del comprado dentro del plazo de siete días hábiles contados desde la notificación de la presente sentencia en el domicilio que la denunciante tiene en Antofagasta, sin costo para ésta, con su correspondiente factura.



VISTOS, además, lo previsto en las disposiciones pertinentes la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y Ley 19.496 que establece normas de Protección a los Derechos de los Consumidores,

**SE DECLARA:**

**al** Que, se acoge la denuncia de fojas 4 y siguientes, y se condena a la empresa ODONTOMEDIC SUAREZ CHILE LTDA., representada por don MANUEL ZAPATA, a pagar una multa equivalente a TRES UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES por infringir el artículo 23 de la Ley 19.496.-

**bl** Que, se acoge la demanda civil interpuesta a fojas 7 y siguientes por doña HAYDEE MALVINA BERNAL MANARES, Y se condena a la empresa ODONTOMEDIC SUAREZ CHILE LTDA., representada legalmente por don MANUEL ZAPATA, a entregar un equipo de similares características y valor al adquirido por la denunciante dentro del plazo de siete días hábiles contados desde la notificación de la presente sentencia, en el domicilio de la denunciante, sin costo para ésta, con la correspondiente factura.

**el** Que, se condena al denunciado en costas.

Despáchese orden de arresto por el término legal, si no se pagare la multa impuesta dentro del quinto día por vía de sustitución y apremio.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.-

Anótese, notifíquese personalmente o por cédula y archívese en su oportunidad.

Rol N° 10.949/12-3

..:.\

("



Proveyó, doña Dorotea Azevedo Vera, Jueza Titular  
Autorizó, doña Sandra Moya Siarez, Secretaria Titular



